

ORDEN de 25 de junio de 1954 por la que se dispone la ampliación de los estudios en la Escuela Especial de Peritos Industriales de San Sebastián en las especialidades de Mecánica, Electricidad y Química.

Ilmo. Sr.: Creada la Escuela de Peritos Industriales de San Sebastián por Orden ministerial de 23 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de febrero siguiente), y cursándose en la misma actualmente los estudios de los dos años comunes de la carrera, procede ampliar, para el próximo curso académico 1954-55, las enseñanzas de dicho Centro docente, a fin de asegurar la debida continuidad de los mismos.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos tercero y quinto de la mencionada Orden ministerial de 23 de enero de 1952, ha tenido a bien disponer que en el próximo curso 1954-55 se amplien los estudios en la Escuela de Peritos Industriales de San Sebastián al primer año de cada una de las especialidades de Mecánica, Electricidad y Química, que se cursan en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de junio de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de la cátedra de «Patología general y Propeútica clínica», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que fueron convocadas por Orden de 30 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de septiembre del mismo año), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan Andréu Urra.

Vocales: De designación automática: Don José Casas Sánchez, don José Luis Rodríguez-Candela, Manzanegue y don Francisco Díaz González, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Valladolid y Sevilla (Cádiz), respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Eduardo Ortiz de Landazuri y Fernández de Heredia, Catedrático de la Universidad de Granada.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Fermín Querol Navas.

Vocales suplentes: De designación automática: Don José Cruz Auñón, don Manuel Bermejillo Martínez y don Francisco Javier García-Conde Gómez, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Madrid y Santiago, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Miguel Carmona Villarta, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se nombra Arquitecto escolar de la provincia de Lugo a don Luis Pérez Barja.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso convocado por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de enero siguiente) para proveer, entre otras, la vacante de Arquitecto escolar existente en la provincia de Lugo;

Resultando que, dentro del plazo y condiciones señalados en la convocatoria y en la Orden ministerial de 27 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de junio), solicitó tomar parte en este concurso para la vacante de Lugo don Luis Pérez Barja.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el mencionado señor reúne los requisitos exigidos en las bases de la Orden de convocatoria y es único aspirante para la plaza indicada, ha resuelto nombrar a don Luis Pérez Barja Arquitecto escolar de la provincia de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de julio de 1954 por la que se aprueba la devolución del depósito de garantía complementaria al contratista de las obras de reparación de la Escuela Nacional de Anormales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don José González de la Rosa, contratista de las obras de reparación del edificio en el que está instalada la Escuela Nacional de Anormales, en petición de que sea devuelta la cantidad de pesetas 7.714,83, depósito de garantía complementaria de la fianza constituida para garantizar la ejecución de dicho servicio;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha dictaminado: «Examinado el expediente de devolución de fianza complementaria al contratista de las obras de reparación de la Escuela Nacional de Anormales, de Madrid, resultando acreditado que la recepción de las obras ha sido de conformidad y que no existe reclamación alguna, la Asesoría Jurídica presta su conformidad y la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares para que efectúe su devolución a favor de don José González de la Rosa, el cual previamente deberá acreditar el pago del impuesto de derechos reales por el concepto de cancelación».

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer sea devuelta al contratista don José González de la Rosa el depósito de la garantía complementaria por valor de 7.714,83 pesetas en metálico, por lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, le entregará el importe del resguardo de fecha 21 de diciembre de 1953, números 823.783 de en-

trada y 142.932 de registro, por 7.714,83 pesetas, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de julio de 1954 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica.

Este Ministerio ha resuelto crear una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, adscrita a las disciplinas de «Derecho Político y Filosofía del Derecho», con la dotación anual de doce mil pesetas, que será satisfecha con cargo al crédito que para Profesores Adjuntos de Universidad se señala en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 42, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de julio de 1954 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia (Sección de Ciencias Químicas).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y atendida la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio a dispuesto:

1.º El plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia (Sección de Ciencias Químicas) será el siguiente:

#### PRIMER CURSO

Matemáticas generales, cinco horas semanales.

Física general, cinco horas semanales y dos de prácticas.

Química general, cinco horas semanales y dos de prácticas.

Geología, tres horas semanales y dos de prácticas.

Biología, tres horas semanales y dos de prácticas.

#### SEGUNDO CURSO

Química inorgánica (primero), tres horas semanales y treinta sesiones prácticas de tres horas en el curso.

Química orgánica (primero), cinco horas semanales y treinta sesiones prácticas de tres horas durante el curso.

Física (primera), tres horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

Ampliación de matemáticas, seis horas semanales.

#### TERCER CURSO

Química orgánica (segundo), cinco horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

Química analítica (primero), tres horas semanales y sesenta sesiones prácticas de tres horas en el curso.

Física (segundo), cuatro horas semanales y treinta sesiones prácticas de tres horas en el curso.

Dibujo técnico, dos sesiones de dos horas semanales.

#### CUARTO CURSO

Química analítica (segundo), tres horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

Química inorgánica (segundo), tres horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

Química física (primero), tres horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

Química técnica (curso general), cuatro horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

#### QUINTO CURSO

Química física (segundo), tres horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

Y tres asignaturas, a elegir, de uno de los siguientes grupos de especialización:

##### A. Química Pura:

Ampliación de Química Inorgánica.

Ampliación de Química Orgánica.

Ampliación de Química Física.

Ampliación de Química Analítica.

##### B. Química Agrícola:

Bioquímica vegetal.

Microbiología agrícola.

Edafología y fertilizantes y Análisis agrícolas.

Industrias agrícolas.

##### C. Química Minero-metalúrgica.

Metalurgia y Metalografía.

Industrias químicas.

Análisis especial.

Físico-química aplicada.

2.º Los alumnos deberán aprobar un examen de dos idiomas a elegir entre Francés, Inglés y Alemán. Si el Francés se hubiera elegido por el interesado para las pruebas finales del curso pre-universitario, quedará excluido de esta opción. Uno de los idiomas elegidos deberá aprobarse, a elección del alumno, en los cursos primero o segundo. El otro idioma deberá aprobarse en el tercer curso.

El examen de idiomas se realizará ante el Tribunal integrado por dos Catedráticos de la Facultad y un Profesor de Idiomas, y versará sobre un texto de Química en el idioma correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1954.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de julio de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Julio Eiriz Gómez contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de octubre de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Julio Eiriz Gómez contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de octubre de 1953;

Resultando que por Orden de 27 de mayo de 1953 fué resuelto el expediente gubernativo instruido a don Julio Eiriz Gómez, imponiéndole la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un año y traslado fuera de las provincias gallegas, y durante la tramitación del mismo fué suspenso de empleo y sueldo (a partir de 9 de febrero de 1952);

Resultando que habiéndose dirigido el expediente a la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, en petición de que se le adjudicase provisionalmente la Escuela de niños de Partón (Lugo), a ello se accedió por acuerdo de 19 de septiembre de 1953, supeditando tal acuerdo a la resolución de la consulta que elevó la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo a la Dirección General respecto a si procedía la reposición en la misma Escuela o traslado provisional del hoy recurrente, en tanto no se le adjudicara destino en concurso de traslado, para aplicación de la sanción impuesta;

Resultando que la Dirección General, por Decreto marginal de 14 de octubre de 1953, resolvió que se contara desde la fecha de la Orden ministerial de 27 de mayo de 1953 el año de suspensión de empleo y sueldo con que había sido sancionado el señor Eiriz, y por Orden de 20 de octubre desestimó la instancia del mismo, en solicitud de que se le adjudicase Escuela por haber sido resuelto el expediente gubernativo a que se le sometió, siendo contra esta última resolución interpuesto el presente recurso de alzada, en el que se alega que, de computarse la sanción de separación del servicio por un año a partir de la Orden ministerial resolutoria del expediente disciplinario, sin tener en cuenta el tiempo de suspensión provisional, se traduce en que en realidad la sanción impuesta al recurrente es de dos años y ocho meses y los trastornos y perjuicios que dicha interpretación de las normas le acarrea, por lo que replica la revocación del acuerdo impugnado;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinentes;

Considerando que si bien en el Estatuto del Magisterio no existe precepto alguno que establezca que el tiempo de suspensión provisional de empleo y sueldo de un Maestro sometido a expediente gubernativo haya de computarse para el cumplimiento de la sanción definitiva de suspensión que luego se le imponga, esta laguna legal no puede interpretarse en el sentido de que dicho cómputo es impropio, toda vez que ello se traduciría en una agravación de la sanción para el expedientado, que repugna a las normas de justicia administrativa;

Considerando que es principio de nuestro ordenamiento jurídico el abono de las medidas provisionales adoptadas con los sujetos a un proceso criminal, cuando les es impuesta una sanción de analogía naturaleza, como consagra el artículo 33 del vigente Código Penal;

Considerando que, como añade la Asesoría Jurídica de este Departamento en su informe, de la suspensión provisional de empleo y sueldo únicamente podían derivarse consecuencias definitivas cuando así se hubiese expresamente señalado en la resolución sancionadora que pone fin al expediente, lo cual no ha ocurrido en este caso, pues en ella solamente se declara la suspensión del funcionario por un año, por lo que resulta obvio que en el cómputo de este plazo deberá tenerse en cuenta el tiempo durante el cual estuvo suspendido el recurrente.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Recursos y el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de julio de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Engracia Alsina Prat contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de febrero de 1954, que la incluye en el artículo segundo del Decreto de 22 de mayo de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Engracia Alsina Prat contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de febrero de 1954, que la incluye en el artículo segundo del Decreto de 22 de mayo de 1953;

Resultando que el artículo primero del Decreto de 22 de mayo de 1953 dispone que los aspirantes de los cursos convocados por Decreto de 15 de junio de 1953 que tuvieran aprobados los dos primeros ejercicios del mismo y con posterioridad al 1 de octubre de 1939 hayan desempeñado las funciones de encargados de cátedra, de curso o de Profesores adjuntos temporales o interinos en Institutos de Enseñanza Media durante un mínimo de cinco cursos académicos, serán nombrados Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en las materias correspondientes a su condición de cursillistas...;

Resultando que doña Engracia Alsina Prat, dentro del plazo correspondiente, presentó la solicitud mencionada para acogerse a los beneficios del Decreto citado de 22 de mayo de 1953; pero en la hoja de servicios por ella presentada para acreditar los que había prestado con posterioridad a 1939, solamente figuraban cuatro años, por lo que fué incluida entre los aspirantes comprendidos en el artículo tercero del Decreto citado por la Orden de 12 de febrero de 1954, lo cual suponía a la interesada el tener que realizar un ejercicio didáctico-pedagógico; y no conformándose la actual recurrente con dicha resolución, interpone la presente reposición, alegando haber prestado servicios por más de cinco años;

Vistas las disposiciones anteriormente citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que por las certificaciones que ahora acompaña la recurrente a su escrito de recurso se deduce que cuenta con más de los cinco años de servicios exigidos, puesto que con posterioridad a 1943, y hasta el de febrero de 1951, ha prestado servicios sin interrupción, siendo subsanable la omisión cometida por la interesada en su hoja de servicios;

Este Ministerio ha resuelto sea estimado el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se verifican corridas de escalas en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con fecha 25 de junio último.

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas y, en su consecuencia, ascendan a las categorías y sueldos que se indican los señores siguientes:

A la segunda categoría y sueldo anual de 30.800 pesetas, don Pedro Zubiera Ma-